

**DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.1005/2022,
DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
OTORGAMIENTO DE AYUDA DE VIAJE
ESTUDIANTIL PARA LOS ALUMNOS
REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.391/2023.

Arica, abril 17 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta AJ N° 048/2023 de febrero 02 de 2023, Carta DAE N° 088/2023 de marzo 15 de 2023, Carta VRA N° 0.393/2023 de abril 06 de 2023, Carta REC. N° 958/2023, de abril 12 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.1005/2022 se crea el beneficio denominado "Ayuda de viaje estudiantil para los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá y se aprueba el reglamento correspondiente.

Que, mediante Carta DAE N° 088/2023 de marzo 15 de 2023, emitida por la Sra. Ingrid Fernández Carvajal, Directora de Asuntos Estudiantiles, dirigida a la Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, Vicerrectora Académica, solicitando gestionar la derogación del decreto Exento N° 00.1005/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, que crea beneficio de ayuda de viaje estudiantil para los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá y aprueba reglamento correspondiente, además requiere oficializar la creación del Beneficio "Ayuda de viaje estudiantil para los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá".

Que, la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, Asesora Jurídica de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de otorgamiento de ayuda de viaje estudiantil para los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá", mediante carta AJ N° 048/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 958/2023, de abril 12 de 2023.

DECRETO:

1.- Deróguese el Decreto Exento N°00.1005/2022, de diciembre 15 de 2022, que crea beneficio de ayuda de viaje estudiantil para los alumnos regulares de la Universidad de Tarapacá, y aprueba el reglamento correspondiente.

2.- Créase, el beneficio **AYUDA DE VIAJE ESTUDIANTIL PARA LOS ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

3.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA DE VIAJE ESTUDIANTIL PARA LOS ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (5) páginas, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



EUGENIO DOUSSOULÍN ESCOBAR
Secretario (S) de la Universidad



JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.EDE.yvv.




25 ABR 2023

**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA DE VIAJE ESTUDIANTIL PARA LOS
ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

TITULO I : DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL

Artículo 1° : Se entiende por ayuda de viaje estudiantil al beneficio que entrega la Universidad de Tarapacá, administrado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles (en adelante DAE), por concepto de pasajes aéreos, a los alumnos regulares de las carreras de pregrado de la Institución, que han sido seleccionados en calidad de expositores para participar en actividades como seminarios, congresos u otras actividades nacionales e internacionales de carácter académico de la misma índole, que cumplan con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 2° : Su objetivo es establecer los requisitos y mecanismos de asignación del citado beneficio, en razón del cual se financiará la compra de pasajes aéreos (ida y regreso) para los estudiantes que participen como expositores en las actividades precedentemente señaladas.

Artículo 3° : Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, se creará un fondo de ayuda de viaje para estudiantes de la Universidad, cuyo monto será aprobado anualmente en el presupuesto de la Universidad. El monto asignado se distribuirá en dos partes iguales para atender las necesidades del primer y segundo semestre, en caso que no se utilicen la totalidad de los recursos asignados para el primer semestre, serán traspasados para el segundo semestre, considerando que la ejecución del gasto debe realizarse en el mismo año calendario.

TITULO II : DE LA POSTULACIÓN AL BENEFICIO DE AYUDA DE VIAJE ESTUDIANTIL

Artículo 4° : Para postular al beneficio de ayuda de viaje estudiantil, el alumno deberá postular vía intranet o de forma presencial sólo en caso de no estar habilitado el sistema intranet, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular de la Universidad de Tarapacá tener asignaturas inscritas en el semestre de la postulación, el anterior a la postulación y en el semestre en que se realizará el evento.
- b. Pertenecer a los tres primeros quintiles según el registro social de hogares.
- c. Contar con la aprobación de todas las asignaturas del primer año.



ms

- d. Tener aprobado al menos un 60% del total de las asignaturas inscritas hasta el año anterior a la postulación.
- e. Presentar carta de solicitud de apoyo al beneficio de ayuda de viaje estudiantil, dirigido a la DAE, anexando los siguientes documentos:
- ✓ Carta de aceptación en CALIDAD DE EXPOSITOR, al seminario, congreso u otra actividad nacional e internacional de carácter académico de la misma índole, otorgada por la respectiva organización.
 - ✓ Carta de respaldo, otorgada por el profesor tutor del trabajo de investigación, Jefe de Carrera o Director de Departamento de nuestra Universidad, que avale la participación y compromiso de apoyo financiero de su escuela o facultad. La ponencia o trabajo del alumno será evaluado y seleccionado por el comité de carrera respectivo. Cada carrera sólo podrá respaldar a un alumno por semestre.
 - ✓ Para los eventos internacionales, los alumnos deberán contar con toda la documentación necesaria para el vuelo, esto es, salida del país, e ingreso al país de destino, incluyendo la documentación requerida en las escalas intermedias (Visa u otro). El Pasaporte deberá contar con una fecha de expiración no menor a 6 meses antes del vuelo.

Artículo 5° : Los alumnos podrán postular al beneficio sólo una vez al año y recibir la ayuda de viaje hasta tres veces en el periodo de duración de la carrera. Lo anterior para dar la oportunidad a todos los alumnos de diferentes carreras. Por trabajo o ponencia podrá beneficiarse a solo un estudiante.

Artículo 6° : La DAE publicará el calendario de fechas de postulación al beneficio que para el primer semestre corresponderá a los meses de Marzo a Junio y para el segundo semestre durante los meses Julio a Noviembre.

Artículo 7° : Las postulaciones estarán abiertas en los meses definidos para cada semestre, siempre cuando se cuente con presupuesto para ello.

Artículo 8° : El beneficio de ayuda de viaje estudiantil, tendrá una cantidad de seis cupos por semestre para los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos, los cuales se harán efectivo en los meses de Marzo a Julio en el primer semestre y de Agosto a Enero en el segundo semestre.

ms



Artículo 9° : La postulación al beneficio de ayuda de viaje estudiantil nacional, deberá realizarse en los periodos estipulados, y a lo menos, con una antelación mínima de 30 días corridos antes de la fecha del evento. Lo anterior, con el objeto de propender a la adecuada gestión de pasajes.

Artículo 10° : La postulación al beneficio de ayuda de viaje estudiantil internacional, deberá realizarse en los periodos estipulados, y a lo menos, con una antelación mínima de 60 días corridos antes del evento. Lo anterior, con el objeto de propender a la adecuada gestión de pasajes.

Artículo 11° : La reserva y compra de pasajes deberá realizarse con la debida anticipación para velar por el uso eficiente de recursos, además de cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública y los procedimientos internos de la Universidad. El requerimiento será gestionado por la DAE con cargo al centro de costo respectivo y autorizado por la autoridad competente.

TITULO III : DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO DE AYUDA DE VIAJE ESTUDIANTIL

Artículo 12° : Una vez recibidas las postulaciones un comité de selección conformado por: La Directora de Asuntos Estudiantiles, quien lo presidirá, el (la) Jefe(a) de Carrera o el cargo equivalente y una Trabajadora Social de la DAE, seleccionarán a los estudiantes que cumplan con los requisitos, priorizando al avance curricular en la carrera, el cual será acreditado por Registraduría. Los resultados de los procesos serán informados por la DAE a través de correo electrónico institucional.

Artículo 13° : El comité de selección se reunirá una vez recibida la postulación, tendrán cinco días hábiles para analizar la postulación al beneficio.

Artículo 14 : El postulante en caso de no ser seleccionado para la asignación del beneficio, podrá proceder a la apelación, la cual, tendrá un plazo de 3 días hábiles y se realizará vía intranet. Sólo en caso de no estar habilitado el sistema se podrá realizar de forma presencial, en los siguientes casos:

- Cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Presentando una carta dirigida a la DAE, quien determinará si se acoge la apelación.

Artículo 15° : El beneficio financiará por viaje, la suma máxima de US \$1.500.- (mil quinientos dólares) para compra de pasajes internacionales, y la suma máxima de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) para compra



ms

de pasajes nacionales. Lo anterior se encontrará supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

- Artículo 16° : La compra de pasajes aéreos internacionales deberá incluir seguros de viajes. Para el caso de viajes nacionales, operará el seguro de accidente estudiantil, oficializado en la Ley N° 16.744, que cubre el territorio nacional. Dicha gestión será realizada por la Encargada Administrativa de la DAE.
- Artículo 17° : Toda circunstancia de fuerza mayor que hiciera necesario introducir cambios al pasaje ya comprado, tales como: imposibilidad del alumno beneficiado para asistir a la actividad, o modificación de la fecha de realización de esta, deberá ser informada por el alumno beneficiado a la DAE, con una anticipación de al menos dos días previos al viaje, indicando clara y detalladamente los motivos que originan dicha situación.
Los cambios señalados, deberán ser aprobados por la DAE, y deberán contar con disponibilidad presupuestaria. Además de encontrarse sujetos a la disponibilidad y reglas de la aerolínea.
- Artículo 18° : Cuando la pérdida del pasaje completo o un tramo de este sea responsabilidad del estudiante, será este mismo quien deberá solventar el gasto adicional y no podrá volver a postular al beneficio.
- Artículo 19° : Durante la participación en las actividades señaladas en el artículo 1° del presente reglamento, el estudiante beneficiado se encontrará actuando en representación de la Universidad, y deberá mantener una conducta respetuosa de los deberes y obligaciones institucionales.
- Artículo 20° : Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta en única instancia por el/la Director/a de Asuntos Estudiantiles y una comisión Ad hoc convocada al efecto, que estará conformada por la Asistente Social de la carrera y el Jefe de Carrera del postulante.



ms

Artículo 21° : Los beneficiarios como la autoridad competente, conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

ms

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO
DE LA
UNIVERSIDAD
49100
JP